

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 36, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reglamento de estudios.

(Continuacion.)

Aunque el alumno haya sufrido en una universidad uno ó mas ejercicios, en los cuales haya sido aprobado, si no los concluye en ella y se presenta en otra á recibir el grado habrá de repetirlos en esta, en términos que siempre los ejercicios sean completos en cada universidad.

Con el fin de evitar que un alumno suspenso ó reprobado en los ejercicios del grado en un establecimiento pase á otro á sufrir de nuevo antes que trascurra el término prefijado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 333, la secretaria de una universidad, al pedir á la secretaria de otra las acordadas acerca de los antecedentes literarios de un alumno que proceda de ella y haya estudiado en el último curso cualquier año de los que habilitan para un grado, preguntará si ha entrado á sufrir algún ejercicio de dicho grado, y si en él ha sido suspenso ó reprobado.

Art. 333. El graduando que por primera vez no sea aprobado en cualquier ejercicio quedará suspenso: tambien lo quedará si en dicha votacion hubiere habido empate, y perderá por la suspension los derechos que hubiere consignado para dicho ejercicio. Los jueces le señalarán en el acta un término para presentarse de nuevo al mismo ejercicio, el cual no bajará de tres meses ni escederá de seis para el grado de bachiller, ni de un año para los de licenciado y doctor. La segunda reprobacion de los ejercicios será definitiva, y ocasionará la pérdida del depósito de los derechos de exámen. En este caso no podrá el alumno presentarse á nuevos ejercicios hasta pasar doble tiempo del que en la suspension le señalaron los jueces.

Mas si el término de cualquiera de estas suspensiones se concluyere empezado el mes de julio, no entrará á nuevos ejercicios hasta despues de 15 de setiembre.

En el caso de que el graduando suspenso se hallare estudiando curso posterior al grado, le serán devueltos los derechos pagados por la matrícula y no ganará curso.

Art. 334. Las condiciones á que según el art. 54 del plan de estudios deben estar sujetos los extranjeros que aspiren á incorporar sus grados son:

1.ª Examinarse de las materias que hubieren cursado en su pais y completar los estudios que les faltan, pagando ademas los derechos correspondientes

de matrícula y exámenes.

2.ª Hacer los depósitos y ejercicios que exige este reglamento para la obtencion de los respectivos grados. En estos ejercicios habrán de usar de la lengua castellana excepto en los casos para los cuales está prevenido el uso de la latina ó de otra.

Art. 335. Los catedráticos y preceptores no percibirán derechos por los exámenes ni por los grados de los alumnos. Las cantidades señaladas por estos conceptos entrarán íntegras en la depositaria del establecimiento, la cual espedirá á los interesados el resguardo competente.

SECCION OCTAVA.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS SEGUNDA ENSEÑANZA.

TITULO PRIMERO.

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados.

Art. 336. Los que quieran establecer un colegio privado de segunda enseñanza lo solicitarán del gobierno por conducto del rector de la universidad del distrito, acreditando documentalmente haber llenado las condiciones que previene el plan de estudios.

Art. 337. El rector, si hallare conformes estos documentos, reconocerá por sí ó por un delegado el edificio en que haya de establecerse el colegio para cerciorarse de su capacidad, condiciones higiénicas, y del número de alumnos internos que puede contener, el cual se fijará desde luego. Si el colegio estuviere situado fuera del pueblo de la universidad, y el reconocimiento se hiciere por delegado, será á costa del empresario.

Instruido así el espediente, será remitido por el rector al ministerio, que lo pasará á consulta del real consejo de instruccion pública, para que oido su dictámen pueda recaer la conveniente resolucion.

Art. 338. La subsecretaría comunicará al rector la resolucion que recaiga en el espediente sobre la autorizacion del colegio; y si esta resolucion fuere favorable, el rector la trasladará á los efectos correspondientes al interesado y al director del instituto provincial mas inmediato, si la incorporacion no se verifica en el instituto agregado á la universidad. De modo alguno podrá incorporarse el colegio á un Instituto local.

Art. 339. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza tendrá en su fachada principal una muestra, en la que se expresará siempre la clase á que pertenezca. Podrá contener tambien el nombre del empresario ó director. Toda otra inscripcion queda prohibida.

Art. 340. Siempre que un colegio

varie de local, el empresario lo pondrá en conocimiento del rector de la universidad, y este en el del director del instituto á que el colegio se halle incorporado.

El rector deberá reconocer el nuevo edificio del colegio por sí mismo ó por un delegado, en los términos y á los fines prevenidos en el art. 337.

El rector, cerciorado de las condiciones de salubridad del edificio, fijará el número de alumnos que en él puedan ser admitidos, con arreglo á la capacidad del local y á los demas medios con que el empresario cuente para la enseñanza de los mismos. Dará parte á la superioridad de la resolucion que hubiere adoptado.

Art. 341. Cuando un empresario tuviere necesidad de reemplazar al director del colegio, dará parte inmediatamente al rector de la universidad á que el colegio se halle incorporado, designando la persona que hubiere de desempeñar dicho cargo, y acompañando los documentos que acrediten hallarse reunidos en el designado para director los requisitos señalados en el art. 95 del plan de estudios. En vista de ellos el rector autorizará el reemplazo, sin perjuicio de lo que en su caso pudiere resolver la superioridad, á la que remitirá el espediente.

Art. 342. Igual autorizacion podrá dar al empresario, ó en su nombre al director de un colegio, el rector de la universidad cuando un profesor sea reemplazado por otro, bastando para ello que el profesor propuesto acredite las condiciones necesarias al efecto, y su moralidad y conducta en los términos que previene el plan de estudios. En este caso no será necesario remitir á la superioridad el espediente.

Art. 343. Para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los empresarios ó directores de los colegios privados remitirán á los rectores respectivos, 15 dias antes de comenzarse el curso, el cuadro de profesores del establecimiento, con designacion de la asignatura que cada uno hubiere de desempeñar, y del título que le habilite para enseñar. El rector por sí, ó por medio del director del instituto á que el colegio esté incorporado, cuidará de cerciorarse de ello, así como de saber si dichos profesores enseñan en mas de tres colegios, lo que no se permitirá, como tampoco que expliquen mas de una asignatura en cada colegio. Si alguno de estos profesores lo fuere de establecimiento público, no podrá enseñar en mas de un colegio, ni mas de una asignatura. Los rectores y directores de dichos establecimientos públicos quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones en sus respectivos casos.

Art. 344. Todo empresario ó director del colegio privado propondrá

al rector de su distrito veinte dias antes de la apertura del curso, á un profesor del mismo ú otra persona que por su inteligencia y moralidad considere mas apta para desempeñar en el establecimiento el cargo de secretario. Informado el rector de las circunstancias del profesor autorizará su nombramiento, ó en caso contrario prevendrá que se le haga nueva propuesta.

Art. 345. Los secretarios de dichos colegios reconocerán por gefe inmediato al secretario general de la universidad respectiva en todo lo concerniente á los libros y asientos en la parte académica, matrículas y demas prevenido en este reglamento, sometiéndose á lo que disponga en cuanto al método y forma de llevarles con la claridad y uniformidad posibles, á cuyo fin se les suministrarán por la universidad las plantillas y modelos aprobados, si no se hubieren publicado por el gobierno.

Art. 346. A fin de que estas disposiciones tengan cumplido efecto, el secretario general, por sí ó por medio del secretario del instituto á que el colegio se halle incorporado, podrá reconocer cuando lo estime oportuno los libros, listas, registros y demas documentos de secretaria de los referidos colegios, dando parte al rector de cualquiera infraccion que advirtiere para que providencie lo que corresponda. Cuando el secretario de la universidad no pueda hacerlo por sí ó por el del instituto, nombrará el rector quien lo haga á costa del empresario del colegio, si estuviere situado en distinto pueblo que la universidad ó instituto.

Art. 347. El depósito, que por el párrafo 3.º artículo 93 del plan de estudios deben hacer los empresarios de colegios privados, se verificará en el Banco de San Fernando, ó en manos de sus comisionados de las provincias y se hará en metálico ó en papel de la deuda al curso del dia. Este depósito será invariable, y por lo tanto queda obligado el empresario á reponer las cantidades que de él se estraijan por razon de multas, so pena de caducar la autorizacion que para abrir el colegio se le hubiere concedido.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

MADRID 9 de octubre.

Bajo dos puntos de vista debe ser examinada la ley electoral que apareció el dia 2 de este mes en las columnas del *Diario do governo* de Lisboa: es el primero la legitimidad de su origen, y es el segundo el espíritu y la tendencia de sus disposiciones.

Antes de proceder á ese exámen juzgamos conveniente dar una esplicacion, que deje á salvo nuestra completa imparcialidad y nuestra firme consecuencia.

Sentamos no ha mucho tiempo como principio absoluto y como tesis general, que el poder ejecutivo no debia permitirse en ningun caso, ni por motivo alguno, legislar sobre elecciones sin la indispensable cooperacion de las Cámaras; porque afectando esas leyes á la esencia y al fundamento del sistema representativo, seria dueño de falsearle en su práctica y de destruirle por su base el gobierno que se atribuyese el derecho de decretarlas por su propia y esclusiva autoridad. Sostuvimos al mismo tiempo que la ley electoral mas amplia y mas liberal mereceria de nosotros tan severa reprobacion como la mas restrictiva y mas reaccionaria, si emanaba únicamente de un ministerio; porque sentaba un precedente peligroso para lo venidero, dejando abierta la puerta de los abusos y de las estralimitaciones.

Nuestra opinion no ha variado desde entonces: antes por el contrario, conceptuamos que pertenece á la esfera de las verdades inconcusas y de los dogmas políticos incontrovertibles.

Encontrábase, sin embargo, los ministros del palacio de las Necesidades, en una situacion tan rara y escepcional, que ni el publicista mas puritano, ni el constitucional mas rígido hallan un motivo justo para censurarlos por haber decretado la ley de que nos estamos ocupando.

Aclaremos esta estraña anomalía.

En Portugal se verificaron hasta aquí las elecciones para diputados por el método indirecto. Las Cortes extraordinarias, que se reunieron el año pasado, consignaron en el acta adicional el método directo, disolviéndose antes de discutir la ley que debia reglamentarle.

Es decir, que el gobierno lusitano se veia colocado contra su voluntad entre varias infracciones constitucionales, de las que tenia que aceptar una forzosamente. O reunia los comicios por el sistema antiguo, ó se abstenia de convocar las Cortes, ó promulgaba una nueva ley.

¿Por cuál de estas infracciones le aconsejaba optar su patriotismo? ¿Cuál de estos caminos le correspondia seguir?

Si reunia los comicios por la ley antigua, esto es, por el método indirecto, quebrantaba el sacratísimo artículo del acta adicional, aprobada y sancionada que establece el método opuesto: rompía ese venerando pacto de perpétua alianza entre las diversas fracciones que componen la gran familia constitucional del vecino reino.

Si dejaba de convocar las Cortes dentro del término prefijado, no solamente faltaba á una prescripcion fundamental, sino que entraba de hecho en la angosta y oscura via del régimen absoluto.

Si dictaba una nueva ley, es verdad que se apropiaba atribuciones que en rigor no le competian, pero en cambio prestaba homenaje al precepto mas importante del acta adicional, pero en cambio rendia acatamiento á la reforma mas sabia y mas liberal introducida en la constitucion vigente.

El gobierno de doña Maria de la Gloria, está por lo tanto, absuelto de toda culpa y exento de toda responsabilidad, ya porque resolvió el difícilísimo problema de conciliar un acto de involuntaria é imprescindible ilegalidad, con el respeto debido á los venerandos mandatos del Código político,

y ya porque su conducta no puede ser un mal precedente para lo futuro, puesto que ningun gabinete del Tajo se volverá quizá á encontrar jamás en circunstancias análogas á las presentes.

El ministerio Saldanha-Fonseca es acreedor á los sinceros encomios y á los unánimes parabienes de cuantos aman las instituciones representativas, por el uso prudente y acertado que en esta solemne ocasion hizo de su poder.

Así consideramos nosotros la ley electoral del vecino reino, por lo que toca á la legitimidad de su origen, y estamos profundamente convencidos de que así la considerarán tambien nuestros correligionarios políticos de allende el Miño. ¿Podria hacer mas el partido setembrista si fuese llamado á formar la cancillería del palacio de Belem? ¿Podrian hacer otra cosa los mismos individuos de la junta de Oporto, sin comprometer la libertad y el porvenir de su patria?

El ministerio Saldanha-Fonseca acaba de alcanzar un nuevo título al perpétuo reconocimiento y á la apasionada adhesion de todos los portugueses que están identificados con la monarquía constitucional de la hija del emperador, asi de los artistas como de los hombres de setiembre. No dudamos que este sea un motivo para que unos y otros contribuyan simultánea y acordes á consolidar la situacion actual, para que unos y otros cooperen al sostenimiento de ese ilustrado gabinete, dignísimo émulo de los gobiernos de Bélgica y de Cerdeña, que aseguró el orden sobre bases firmísimas, que sacó la Hacienda del caos en que la habia sumido la ruinosa administracion cabralista, que no hizo derramar una gota de sangre ni verter una sola lágrima, que llevó su tolerancia hasta el punto de abrir las puertas de la patria al mismo conde de Thomar, que devolvió á los comicios su independencia, á la justicia sus atributos, al trono su esplendor, á las personas y á las propiedades su inviolabilidad, y que conquistó para la monarquía de doña Maria de la Gloria la admiracion, las simpatías y los aplausos de todos los pueblos de Europa.

¿Es igualmente merecedora de nuestros elogios la ley electoral por la bondad de las disposiciones que contiene?

Satisfaremos cumplidamente á esta pregunta en el número de mañana. Queremos no obstante dejar consignado aquí que difícilmente hubiera avanzado mas Passos Manuel, ese venerable decano de los progresistas de Portugal; y que no hay un solo Estado en el continente, desde las torres de Hércules hasta el Vístula y desde el Mediterráneo hasta el Báltico, donde exista una ley electoral tan amplia, tan popular, tan liberal y tan regeneradora como la que acaba de decretar el ministerio del distinguido duque de Saldanha y del ilustre Fonseca de Magalhaes.

(Nacion.)

Idem II.

Las preocupaciones de los depositarios del poder tienen una influencia marcada en todos los planes y reglamentos de estudios que se forman bajo el patronato oficial. Este es, entre otros, uno de los graves inconvenientes que ofrece la centralizacion absoluta de la enseñanza pública. Como por desgracia el hombre no puede prescindir de su amor propio, todo aquel que gobierna á un estado quiere que la juventud se eduque conforme á sus opiniones. De

aquí resulta que si está imbuido en errores graves y dominado por extravagancias lamentables, la instruccion pública que se difunde, sirve para perpetuar sus errores y hacer incurables esas extravagancias. Los que tanto encarecen la ventaja de poner los estudios bajo la dependencia esclusiva del ente moral llamado gobierno, olvidan que este puede caer en manos de absolutistas fanáticos ó de demagogos corrompidos, que suministren á toda una generacion con la enseñanza, un veneno mortífero; en vez de ofrecerla un alimento saludable. Sin embargo, nada hay mas cierto. La historia acredita con su testimonio irrecusable que cuantas veces las escuelas y universidades estuvieron exclusivamente á cargo de los poderes constituidos, fueron otras tantas sinagogas, donde se refugió el error triunfante para combatir á mansalva á la verdad proscrita.

Es achaque natural en todo el que manda mirar como un acto de rebeldía la menor contradiccion, la mas leve resistencia. Si cree por ejemplo que el mejor autor del derecho público es Puffendorf; si se figura que fuera de la teología no hay ninguna ciencia útil y provechosa, no solo desterrará de la enseñanza los demas conocimientos, sino que perseguirá á cuantos profesen opinion contraria. Véase por qué de las academias y aulas, sostenidas á expensas del Estado, no salió nunca ningun descubrimiento útil, ningun adelanto verdadero. Al contrario, casi siempre fueron una rémora que detuvo y alejó los progresos del entendimiento humano. Constituidos sus doctores en árbitros del mundo intelectual, negado el exequatur á todo pensamiento atrevido, á toda doctrina nueva. Considerando como herético y monstruoso aquello que no entendian, les parecia mejor burlarse de sus autores, que confesar su ignorancia, cuando no se presntaran á servir de verdugos para hacerles espíar entre tormentos la imperdonable osadía de haberse separado de la senda trillada y de las ideas comunes.

Quando entre las prácticas absurdas de la astrología descubrieron ciertas nociones de química y física, los primeros que hicieron experimentos en estas ciencias, fueron considerados por los doctores y facultades universitarias como hechiceros y brujos, dignos de ser entregados al brazo secular de la inquisicion. No pudiendo concebir que otras supiesen mas que ellos, atribuian á causas sobrenaturales los conocimientos adquiridos con el estudio y la observacion.

Sostiene Galileo que la tierra gira sobre sus eternos ejes, describiendo una órbita elíptica al rededor del sol. de donde resultan los dias y las noches, los cambios de temperatura y las estaciones. Al punto los doctores y las facultades universitarias le califican de herege, le encierran en un oscuro calabozo, y le aplican los mas crueles tormentos para obligarle á retractarse.

La Italia ciega

Le da por premio un calabozo impio, Y en tanto el globo sin cesar navega Por el piélagos inmenso del vacío.

Aparece Colon, en cuya cabeza bullia la idea de un nuevo mundo, como una de aquellas revelaciones divinas que Dios solia enviar á los mortales en los primeros tiempos del cristianismo. Inspirado por su genio, por el profundo estudio de cosmógrafos antiguos, donde halló quizás indicios de que el Occidente ocultaba regiones encógnitas, y

por las luces de otros pilotos de la época, concibe el designio de descubrir el Continente americano. Pero ahí están los doctores de las facultades universitarias. Unos y otras se encargan de combatir su proyecto, y considerándolo como el sueño absurdo de una imaginacion delirante, convienen en reputar por loco al ilustre genoves cuyas sublimes concepciones no entendian. Solo una muger, una Reina, Isabel la Católica comprendió al que habian despreciado con insultante compasion los sábios formados en las universidades de Portugal, Génova, Francia é Inglaterra.

Los primeros filósofos que se atrevieron á poner en tela de juicio el método de Aristóteles, tocando con el dedo los vicios de que adolece, incurrieron en el anatema de los doctores y facultades universitarias, quienes no contentos con esgrimir contra ellos las armas del sarcasmo y del insulto, llegaron á solicitar en apoyo de su ídolo la proteccion de los tribunales. Obtuvo la proteccion en España del gobierno, y en Francia, bajo el reinado de Luis XIII, poco faltó para que el parlamento prohibiese al imperio del terror con leyes absurdas, condenando á perpétuo silencio á la razon y la verdad.

No es estraño que con frecuencia se vieran escándalos análogos en nuestra patria, cuyas escuelas y universidades han sido por mucho tiempo mansion de un escolasticismo bárbaro, y fuente de todas las preocupaciones que alimentaban el fanatismo religioso de nuestros padres; pero otro tanto ha sucedido en la nacion vecina que se precian de tan culta y civilizada. No hace aun ciento veinte y ocho años, que se presentaron allí dos químicos famosos, apóstoles de un nuevo sistema. Contrariaba este al de Aristóteles en cuanto á que admitia cinco elementos en vez de los cuatro establecidos por el maestro griego, y contenia ademas algunas novedades acerca de las categorías y formas de la materia. La universidad escandalizada de semejante osadía, se declaró contra los innovadores y los citó ante el parlamento. En su virtud, fueron reducidos á prision, y condenados á perpétuo estrañamiento del Reino, despues de haber sido quemada la tesis que sostenian por mano del verdugo; y para que tanta irreverencia no volviera á reproducirse, el parlamento dispuso que nadie en adelante volviera á publicar ninguna tesis sin previo permiso del claustro.

Muchos tomos necesitaríamos si hubiéramos de enumerar los daños que han hecho á la causa del progreso y la civilizacion las facultades universitarias y el monopolio de la enseñanza por el gobierno. Ahora mismo el actual reglamento y plan de estudios refleja fielmente las ideas, las tendencias y las aspiraciones de nuestros gobernantes. Se ve que son obra de un ministerio afiliado al partido conservador, amigo de la represion, dispuesto á favor del antiguo régimen, y naturalmente opuesto á las teorías de derecho público que nosotros profesamos. Por poco que se examinen, se descubrirá en ellos hasta su antipatia á los escritos modernos y á las discusiones, puesto que ha eliminado de la enseñanza universitaria el estudio de las lenguas vivas y la cátedra de la elocuencia forense, donde podian ejercitarse los alumnos en el arte de la palabra, verdadero talisman con el cual se subyugan los ánimos y gobiernan las

voluntades mas rebeldes en las sociedades humanas.

(Clamor Público.)

Idem 12.

Contra las esperanzas de muchos, y contra nuestros deseos, la *Gaceta* del domingo, día del cumpleaños de S. M. la reina, no publicó otra disposición oficial importante que cuatro decretos ascendiendo á generales á cuatro brigadieres. No nos es dado ni penetrar en los motivos ni comprender los obstáculos que impidieron al gobierno aconsejar á la Corona una de esas medidas que llevan el consuelo al seno de las familias y la tranquilidad al corazón de los pueblos; no atinamos con los inconvenientes que se opusieron á que en el día 10 viera la luz pública la convocación de las Cortes y la amnistia de los acusados políticos; el ministerio sabrá lo que hizo, pero permítasenos deplorar el que estos dos sucesos no se hayan verificado, apesar de hallarse tan de acuerdo con la natural magnanimidad de doña Isabel II, y con su inexacto afán por el bien y la felicidad de sus subditos.

En cambio la *Gaceta*, para satisfacción de los contribuyentes, para alivio de los tributos, vino á aumentar las ya pesadísimas cargas del Estado. Y no se crea que nosotros negamos á ninguno de los brigadieres agraciados, el mérito que hayan podido tener contraído para sus ascensos; y no se crea que nosotros somos avaros de la equitativa distribución de grados á los que de ellos sean dignos: lo único que nos duele y lo único de que hoy nos lastimamos, es que el ministerio no haya hallado nada mas apropósito para solemnizar los augustos días de S. M. que los cuatro decretos que aparecieron en el diario oficial del domingo.

Hombres de oposicion franca y desinteresada, nunca desempeñamos con mas trabajo nuestro penoso deber, que cuando nos vemos en el caso de censurar á un gobierno, porque deja de hacer lo que no juzgamos que está en contradicción con su sistema y sus doctrinas, porque deja de hacer lo que creemos útil á los altos intereses de la monarquía y de las instituciones.

Una palabra de olvido que hubiese salido ayer de las gradas del trono ¿comprometia la paz pública, comprometia el orden político existente? Parecemos que no, y estamos en que parecerá lo mismo á todo el mundo.

Un llamamiento á los representantes del país, despues de diez meses de retiro, ¿lisaba alguno de los deberes del gobierno? ¿Entorpecía la marcha de la administracion? ¿Perjudicaba al curso desembarazado de los negocios públicos? Parecemos tambien que no, y estamos en que parecerá lo mismo á todo el mundo.

La razon en que nos fundamos es obvia.

El parlamento tiene que abrirse en este año. Cada día, cada hora que se retarda su convocacion, retarda el gobierno la absolucion que necesita para las medidas legislativas que tomó sin su concurso, retarda el gobierno revestir de la indispensable sancion de las Cámaras, aquellas disposiciones que aun no han recibido el sello de la suprema autoridad legislativa.

En que esto se verifique está interesado y estamos interesados cuantos amamos el régimen representativo de nuestra patria. Hé aquí porque nos quejamos á nombre de los principios de gobierno, sobre todo, el que no se

haya publicado el día del aniversario de S. M., el decreto de convocacion de Cortes.

El día 14 de octubre es aniversario de la batalla de Jena. El 15, el 22 y otros días de este mes, lo son tambien de varias solemnidades napoleónicas. Se cree generalmente que en uso de ellos será proclamado el imperio en Francia.

(Nacion.)

BARCELONA 9 de octubre.

En la historia de todos los países y de todas las épocas vemos pintada con tristes colores la deplorable situacion á que con escepciones muy raras han sido conducidos todos los Estados cuyos gefes se han dejado supeditar por las sugerencias de consejeros investidos del carácter sacerdotal, á pesar de contarse entre estos algunos varones esclarecidos, dotados de un genio superior, y políticos de primer orden. Pero dejando á Dios el cuidado de pesar en su balanza los bienes y los males que debe la Humanidad á los Richelieu, á los Mariana, á los Taillierand y otros eclesiásticos mas ó menos distinguidos cuyos hábitos se han rozado con la púrpura de los reyes, fuerza es conocer que hombres tan eminentes como los que acabamos de nombrar han sido siempre muy escasos en todas las clases en que la sociedad se divide, y cada día lo serán mas en la del clero por la sencilla razon de no ser ya este, como lo fué en otro tiempo, el depositario casi único y el monopolizador con privilegio esclusivo de todos los conocimientos humanos. La ciencia perseguida por la teocracia se refugiaba en el seno de sus mismos perseguidores. Asi habia de ser precisamente para que la teocracia pudiese conservar su preponderancia y predominio. El monopolio de la ciencia le daba naturalmente el de la enseñanza pública, y este le permitia imponer su pensamiento á la masa común de los pueblos y amoldarles á sus intereses y escigencias. Por la misma razon la teocracia aprovechándose en todas partes del estado de reaccion á que han arrastrado á los gobiernos las utopias y paradojas que vomitó el cráter de la revolucion de febrero y que las derramó como lava por toda la superficie de Europa, aspira para recobrar su poder á apoderarse de las escuelas. Afortunadamente la libertad ha dado ya á la Humanidad su empuje, y aun suponiendo que la teocracia alcanzase de los gobiernos el permiso de explotar sola los espíritus, germinaria en estos el grano sembrado por tantos años de discusion y libre exámen, y seguiria la Humanidad su marcha magestuosa. Mil genios como el de Torquemada serian ya insuficientes para ahogar las semillas de la civilizacion; la Inquisicion no bastaria; seria menester; otro diluvio al cual no sobreviviese mas que la teocracia como el Noé del arca.

Pues bien, si cuando los levitas eran los poseedores únicos de los conocimientos humanos, tan fatales fueron á las naciones como consejeros de los príncipes, si tan mal gobernaron siempre los negocios temporales, siempre ajenos de su ministerio, ¿no hemos de desear que no sean ellos los directores de la política de ningun estado en esta época en que el que pasa por el primer sabio del mundo se llama Francisco Arago, y sin ser cardenal, ni obispo, ni siquiera cura de aldea tiene el derecho de saber tanto como un archipámpano, sin por eso

consumirse como Galileo en una mazmorra del Santo Oficio? Pero no es esta la cuestion que cumpliendo con lo que ayer ofrecimos debía ser el objeto de este artículo. Que los clérigos, como dijo Napoleon, no sirven para gobernar los Estados es una verdad de todo el mundo conocida y confirmada por la experiencia de todos los tiempos. Lo que debemos averiguar es la razon que se opone á que sean los clérigos hombres de gobierno. Esta nos la dió el concilio de Trento cuando para el clero instituyó el celibado. ¿Que motivos alegaron los Obispos para oponerse á que los clérigos contragesen matrimonio? Dijeron, y dijeron muy bien, que sus mugeres y sus hijos distraerian su atencion, y que dandoles una familia y una patria se les separaria de la dependencia de la Iglesia. Esto quiere decir que á los clérigos no se les permitió casarse para que no tuviesen patria, y no teniendo patria, ¿se pretende que los negocios de la patria sean por ellos bien dirigidos? ¡Absurdo! Precisamente el patriotismo es la primera condicion de todo gobernante que desea le felicidad de los gobernados.

Nótese bien que no combatimos el celibato de los sacerdotes, sino el celibato de los políticos, y combatimos de consiguiente como políticos á los sacerdotes. Por lo mismo consideramos fatal á los Romanos la union del poder espiritual y el temporal. Por lo mismo creemos que en la separacion de los dos poderes ha de empezar la independencia y regeneracion de la pobre Italia. Por lo mismo dijimos que el mal éxito de la insurreccion italiana no se debió al des enlace republicano que tuvo en Francia la crisis de febrero de 1848, sino al carácter de padre común de los fieles que tiene el rey de Roma.

Por lo demas, célibes han de ser los sacerdotes si su reino no es de este mundo y si son célibes y si su reino no es de este mundo, no pueden ser políticos. Nosotros tenemos desde mucho tiempo formada una idea muy desventajosa de los célibes para el desempeño de ciertos cargos públicos. En 1846 dijimos en una obra que publicamos en Madrid: «Hay otro elemento de orden sumamente sólido, mas sólido tal vez que todos los demas, y al cual sin embargo no han dado tampoco la mas minima importancia los ordenistas del día. Este elemento es la familia. Para nosotros un padre que tiene seis hijos ofrece mas garantías de orden que un capitalista que tenga seis millones. Nos parece familia un seguro de tanto valor para el buen orden de los estados, que son muchos los cargos públicos que confeririamos generalmente á los que de ella careciesen.»—A. R.

(Actualidad.)

Noticias estrangeras.

FRANCIA.

PARIS, 11 de octubre.

El día 9 de octubre á las once y media de la noche el príncipe Presidente asistió al banquete con que la junta de Comercio de Burdeos obsequió al futuro emperador. El presidente respondió á uno de los *brindis* con un largo discurso, que, segun dice el *Moniteur*, formará época en los anales de la ciudad de Burdeos. No hemos podido ver todavia en ningun periódico esta obra maestra en la que Luis Napoleon ha desenvuelto toda su arte oratoria, pintando con imágenes brillantísimas

el *feliz porvenir* que prepara á la Francia.

A las diez y veinte minutos de la mañana del día 10 el presidente partió para Angulema, á cuya ciudad llegó á las tres de la tarde del mismo día.

En la villa de Sevres, en las inmediaciones de Paris, se ha proclamado el imperio de la manera mas solemne. El *maire* poseido de un frenético entusiasmo en una proclama que ha hecho fijar en las esquinas atribuye á Luis Napoleon una mision divina, llamándole el enviado de Dios.

El presidente debe llegar á Paris á las tres de la tarde del día diez y seis. Son tan inmensos los preparativos que se hacen en la capital de la Francia para recibir á Luis Napoleon, que podemos decir sin miedo de escagerar, que ni á Luis XIV despues de sus célebres campañas de Flandes, ni á Napoleon el grande despues de su gloriosa batalla de Austerlitz, se les hizo un recibimiento tan magnífico en su capital,

SAN-PETERSBURGO 1º de octubre.

El emperador de Rusia ha dispuesto que el ejército lleve luto por tres días en honor del duque de Wellington, que ocupaba el rango de de *feld-mariscal* en el ejército ruso.

—Se ha formado el proyecto de establecer un camino de hierro de Riga á Dunaburg como empalme de Varsovia á San Petersburgo. El tratado está hecho.

BERLIN 8 de octubre.

Los periódicos han anunciado que la mision que el conde de Alvensleben habia ido á desempeñar á Hannover habia fracasado. El objeto de esta mision era, en primer lugar, decidir al gobierno hannoveriano á hacer los preparativos necesarios para la ejecucion del tratado de setiembre, para de esta manera hacer ver que se hallaba firmemente resuelto á ejecutarlo, y despues manifestar al gabinete de Hannover la necesidad de conservar siempre un plenipotenciario en Berlin.

VIENA 6 de octubre.

Las medidas militares que se han tomado en Bohemia, que tanto llaman la atencion en el extranjero, tienen por objeto una modificacion en la organizacion del ejército. Aun cuando se hayan hecho concentrar las tropas con mucha rapidez en los puntos que se han creido convenientes, esto no puede considerarse como armamentos ni preparativos guerreros. El emperador ha llegado á Carlstadt.

(Actualidad.)

PALMA.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN PEDRO DE ALCANTARA.

Nació en la villa de Alcantara de la provincia de Estremadura. Desde su niñez tuvo grande afecto á la Reina de los Angeles, y especial devocion al misterio de su Purísima Concepcion. A los diez y seis años entró en la religion de Franciscanos donde fué de gran

provecho con sus sermones y santa vida. Fundó una reforma de esta religion, estableciendo en ella una vida muy austera y penitente: fué confesor de santa Teresa de Jesus, y ella misma escribió la vida del santo. Dotóle Dios del don de profecía, y de discernir espiritus mereciendo muchas veces ser visitado de María Santísima y de los Angeles. Ilustró el Señor con innumerables milagros y descansó en paz año de 1552.

La misa es en honor del Santo: la oación, Deus qui beati etc.

La epistola del cap. 3 del apostol san Pablo á los filipenos.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Rows for Ayer and Hoy.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 33 ms. Pónese.... á las 5 " 27 " Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 11 hs. 45 ms. 11 s.

AVISOS

oficiales.

CAPITANIA GENERAL DE LAS islas Baleares.

Orden general del 16 octubre de 1852 en Palma.

E. M.—Seccion.

El Exmo. Sr. ministro de la Guerra dice al Exmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 6 del actual lo siguiente:

«Exmo. Sr.—Han llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las varias dudas que se han suscitado sobre la verdadera inteligencia de algunos artículos del Real decreto de 30 de abril último, que las muchas reclamaciones que se han recibido en este ministerio de mi cargo promovidas por generales, gefes y oficiales del ejército, en solitud de mayor antigüedad en las Reales cédulas de caballeros de la orden militar de S. Hermenegildo que han obtenido, para poder optar las pensiones designadas en el espresado decreto con preferencia á otros menos antiguos en la misma orden; y queriendo S. M. remover toda duda, evitar nuevas interpretaciones y dilaciones perjudiciales, como contrarias á su real voluntad espresada en dicho decreto; que no se menoscaben de manera alguna derechos ya adquiridos, y que las extraordinarias vicisitudes ocurridas desde 1815 no perjudiquen en lo sucesivo á los generales, gefes ú oficiales que no pudieron á su debido tiempo ser declarados caballeros de la espresada orden con estricta sujecion al reglamento de la misma, se ha dignado disponer lo siguiente:

1º Que desde luego y con toda preferencia se fije por las fechas de Reales cédulas espeditas hasta el 30 inclusive del citado abril la antigüedad de los sesenta caballeros grandes cruces, la de los de cruz y placa y cruz sencilla, á fin de que entren á percibir sus respectivas pensiones con abono desde 1º de julio

último, segun se ordenó en el referido Real decreto.

2º Que con toda celeridad se proceda á determinar las fechas en que vencieron los plazos los caballeros de las tres mencionadas clases, que obteniendo ya sus respectivas cédulas no pueden entrar en el goce de la pension por esceder del número fijado en el citado Real decreto.

3º Que para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior remitan los interesados sus respectivas Reales cédulas y hojas de servicio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina por conducto de sus gefes á fin de que el mismo tribunal fije la antigüedad, y á su tiempo dé cuenta á este Ministerio, para que por simples Reales órdenes sepa cada uno la que le corresponde,

4º Que se continúe cumpliendo lo ordenado en el art. 8º del referido Real decreto con respecto á designar en las Reales cédulas que se espidan la antigüedad con la fecha del vencimiento del plazo.

5º y último. En las vacantes que vayan ocurriendo opte á la pension el mas antiguo á propuesta del tribunal como asamblea de la orden. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.»

Lo que de orden del Exmo. señor General segundo cabo encargado del despacho de esta capitania general se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los SS. Generales, gefes y oficiales que se hallen en los casos espresados en la inserta Real resolucion.—P. A. del coronel Gefe de E. M.—El Comandante capitan del Cuerpo.—Casimiro Virmans.

Don Mariano Peralta auditor de Guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer pregon y edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho, alodio ú otro título sobre unas casas sitas en esta ciudad, parroquia de Sta. Eulalia man. 6 núm. 4 y man. 86- números 7 y 8 pertenecientes á la herencia del difunto Andres Barceló y Viquer las que se venden á instancia de acreedores para que se presente en el término de nueve dias á deducirlo en este juzgado y escribania del infrascrito actuario bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá á la venta de dichas fincas sin mas cargas que las que resulten de autos y en alodio de S. M. Palma 16 de octubre 1852.—Mariano Peralta.—Por M. de S. S.—Antonio Cañellas.

ESCRIBANIA DE REMATES de los derechos consignados.

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, presidente de la junta de consignados, se substará el juéves 21 del que rige, á las once de la mañana, en uno de los corredores del edificio que fué del convento de San Francisco de Asis, donde se hallan establecidas las oficinas del gobierno de la provincia, el arriendo de los derechos quinto de vino, sisa carnes y vectigal aceite de esta capital y su término, para durante un año que tendrá principio en 1º del próximo noviembre, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en esta escribania de remates. Palma 18 de octubre de 1852.—Cayetano Socías.

El señor Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 22 de los corrientes á la s nueve de su mañana para el remate en los estrados de este juzgado de una casa botiga sita en esta ciudad parroquia de San Nicolas núm. 34 de la man. 233; y de una cuarterada poco mas ó menos de tierra y viña sita en el lugar de Consell, propia de Juan Sastre y hermanos. Palma 13 de octubre de 1852.—Por mandato de S. S.—José Arbos y Rubí.

COMUNICADO.

A la primera noticia que tuve del artículo inserto en El Genio de la Libertad, del 15 del corriente relativo al mio anterior sobre Catedral, pensé seria una segunda salida del Amante de la verdad, y me alegré suponiendole mas brioso y mejor armado que la vez primera. Pero luego de leerlo ví frustadas mis esperanzas; porque yo no escribiré ni llevo escrito nada, nada absolutamente para los que piensen que tal artículo dice algo digno de contestarse; y para los demas, el mismo les ofrece la contestacion mas adecuada, pues hace ver y anima el ridiculo, de lo que son ardorosos deseos en persona flaca.—Rafael Oliver, pro.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS dia 16.

De Barcelona en 3 dias laud Carmen de 57 ton., pat. Mateo Terrasa, con fectos y lastre.

De New-Castle en 30 dias, bergantin prusiano Elise de 172 ton., cap. Guillermo Strostad con carbon de piedra. Quedó en observacion.

De Id. en 26 bergantin strasburgues Hercules 202 ton., cap. J. Jacobo Schwenn con carbon de piedra. Quedó en observacion.

Idem despachadas.

Para Barcelona vapor Mallorquin cap. don Jose Estade con 25 pas., gen. y balija.

Para Génova laud San José de 66 ton., pat. Bernardo Garcia, con almendron y efectos.

Para Arenas laud San José de 29 ton., pat. José Mayo, con salvado.

Para Malaga laud Sangre de 22 ton., pat. Pedro Juan Abraham con aguardiente y efec.

Para Marsella pailebot Constante de 91 ton., cat. Pablo Crespi, con 1 pas. azúcar y efec.

Para la Habana polacra goleta Maria (a) Cometa de 84 ton., cap. Pablo Ros con 4 pas., frutos y efectos del pais.

Para Valencia laud San Cayetano de 33 ton., pat. Juan Aguiló con 15 pas., azúcar, efectos y balija.

Avisos particulares.

Hallándose de paso en

esta ciudad un relojero aleman, ofrece relojes de pared y de bolsillo asegurados por un año, quedando encargado para el cumplimiento de esta responsabilidad, exceptuadas las roturas por caidas, Don Miguel Font, relojero, plaza de las Copiñas.

Precios fijos.

Relojes de plata de cilindro. . . á 9 duros.
Sabonetas id. id. á 9
Id. id. á 10
Id. de rueda catalina á 6 10
Id. de áncora. á 16
Id. con volante de oro . . . á 18
Relojes de Pared horas y medias con despertador. á 5
Despertadores portatiles. . . . á 2 16
Y otras varias clases de relojes de oro á precios sumamente cómodos.
Fonda de las tres palomas cuarto número 5.

Gota y reumatismo.

Siendo el elixir de Lasserre y los polvos anti-gigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentado que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballero: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos. —Dr. Font y Ferres.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lasserre otorgó al doctor Font y Ferres, la exclusiva venta del elixir anti-gigotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rotulos de las botellas. Y para que conste, requerido libro la presente en Barcelona á 30 mayo de 1852. —Fernando Ferran.

Con motivo de ser en

Inca el primer dia de feria el domingo 24 del actual, el Omnibus saldrá de Palma dicho dia á las seis de la mañana. Los asientos se despachan en la librería de Gelabert, plaza de Cort.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

En ella se suscribe á

El correo de Barcelona

Diario político liberal, mercantil, industrial, literario y de avisos. Este periódico ha reemplazado al antiguo Barcelones, y por consiguiente forman parte de su redaccion casi los mismos redactores de aquel. Es de los periódicos que contienen mas noticias políticas y comerciales que se publican en Barcelona; el precio de la suscripcion en esta capital es de 34 reales por trimestre y 12 por un mes.

TEATRO

Funcion para mañana.

FUNCION 8.ª QUINCENA 5.ª Se pondrá en escena la acreditada comedia de costumbres en 4 actos y en verso de D. Ventura de la Vega,

EL HOMBRE DE MUNDO,

dirigida por el Sr. Prats. Seguirá un intermedio de Baile Nacional.

Dando fin con la pieza en un acto, titulada: LA FAMILIA DEL BOTICARIO, dirigida por el Sr. Jover. A las 7 1/2. Entrada 2 rs.

TEATRO DE LA MERCED.

Funcion para mañana.

Se pondrá en escena la acreditada comedia en 2 actos, original del Sr. Cazorro, LOS DOS DOCTORES, dirigida por el Sr. Segura.

A continuacion se bailará un Paso griego.

Dando fin á la representacion con la pieza cómica en un acto, A UN COBARDE OTRO MAYOR, dirigida por el Sr. Cebrian.

A las 7 1/2. Entrada 9 cuartos.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT. Editor responsable.